

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020.

INVITACIÓN A PROPONER MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 3000000664

OBJETO: “Prestar mediante un contrato de mandato, los servicios como agencia de publicidad para diseñar estrategias, conceptos creativos, piezas y campañas publicitarias junto con la pauta, el monitoreo y optimización necesarias para divulgar y promocionar los productos y servicios de la Cámara de Comercio de Bogotá.”

FECHA APERTURA: 5 de marzo de 2020

FECHA AUDIENCIA ACLARATORIA: 11 de marzo de 2020.

FECHA OBSERVACIONES: 12 de marzo de 2020.

FECHA CIERRE: 20 de marzo de 2020.

FECHA SUSPENSIÓN: 26 de marzo de 2020

La CCB informa a todos los interesados, que esta invitación a proponer se termina en el estado actual, en consideración a las circunstancias que a continuación se mencionan:

Con ocasión de la coyuntura por la que atraviesa el mundo y el país respecto al coronavirus, COVID-19, el Gobierno Nacional y Distrital han adoptado distintas medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo, en observancia del interés general, la salud, la vida, y demás principios y derechos que irradian el Estado Social y Democrático de Derecho, los cuales deben ser protegidos tal como se establece en la Constitución Política en los artículos 1, 2, 11, 49, entre otros.

Es así, como mediante el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en su artículo 3° suspendió las reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de 1000 personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros entre persona y persona.

En el mismo sentido, mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República, en su artículo 2° prohibió las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

Posteriormente, con la expedición del Decreto 457 de 22 marzo de 2020 de la Presidencia de la República, se impartieron instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, desde el miércoles 25 de marzo de 2020, hasta el lunes 13 de abril de 2020, periodo que fue ampliado por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020

#SOYEMPRESARIO

hasta el 27 de abril de 2020, y extendido nuevamente por el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 hasta al 11 de mayo de 2020.

Así mismo el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 de la Presidencia de la República, postergó este aislamiento hasta el 25 de mayo de 2020, posteriormente el Decreto 689 del 22 de mayo mediante el cual se amplió el aislamiento preventivo de los colombianos hasta el 31 de mayo, tiempo que fue prorrogado por el Decreto 749 del 28 de mayo hasta el 1 de julio de 2020.

Consecutivamente el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 prorrogó la fecha mencionada hasta el 15 de julio de 2020, seguidamente el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el día 1 de agosto de 2020.

Finalmente, el Decreto 169 del 12 de julio de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá extendió esta medida a todas las personas habitantes de la ciudad hasta el 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Dado lo anterior, es evidente que esta medida de aislamiento se ha venido aplazando en varias ocasiones, esto a razón del comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas que continúan siendo inciertas; de tal forma que resulta imposible prever con precisión la duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar esta pandemia, sumado a los efectos económicos que esta situación ha causado en el país y que han generado que la CCB realice un análisis de las prioridades que deben adelantarse para el ejercicio de sus funciones.

Dadas estas circunstancias, la CCB considera pertinente terminar esta invitación a proponer a partir de la fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5 de la invitación a proponer que establece: *“La CCB podrá suspender o terminar en cualquier momento el presente proceso de contratación, pero informará de ello por el mismo medio en que publicó o envió esta invitación a proponer o el mecanismo que considere más idóneo a los posibles proponentes.”*

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

#SOYEMPRESARIO